



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2007-055 TRA-PI

Solicitud de marca de fábrica y comercio “KAISER” DISEÑO

Marcas y otros signos

Distribuciones Universales, S. A. de C. V. (DIUNSA), Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (Exp Origen 2576-05)

VOTO N° 257 -2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por la señora Marianella Arias Chacón, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en su calidad de apoderada especial de “**DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)**”, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, organizada y existente bajo las leyes de ese país, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta y dos minutos del doce de enero de dos mil seis.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil cinco, la señora Marianella Arias Chacón, de calidades y condición señaladas, presenta solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**KAISER**” **DISEÑO** en clase 28 de la nomenclatura internacional, para proteger accesorios e implementos deportivos, balones, chimpas, rodilleras, guantes, coderas, raquetas, bolas, juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; naipes, decoraciones para árboles de navidad.



SEGUNDO. El Registro de la Propiedad Industrial, en resoluciones de las quince horas, veinticinco minutos del veinticinco de mayo y de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del tres de agosto ambas del dos mil cinco, le previene a dicho gestionante, aclarar en qué consiste chimpas, para su correcta clasificación; prevención que no fue cumplida.

TERCERO. Mediante resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta y dos minutos del doce de enero de dos mil seis, dicho Registro resuelve declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio *“Kaiser”Diseño* en clase 28 internacional presentada por Distribuciones Universales S.A. de C.V. (DIUNSA) y ordenar el archivo del expediente.

CUARTO. Que contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación el día veintisiete de noviembre de dos mil seis, argumentando la apelante que no es procedente la declaratoria de abandono y archivo del caso ya que en ningún momento se dejó en abandono la solicitud pues se cumplió con contestar la prevención; que de la revisión cronológica del expediente se puede observar que el Registro con fecha tres de agosto de dos mil cinco previno aclarar el término chimpas; que chimpas es un término hondureño que se usa para referirse a las espinilleras, por lo que la prevención era irrelevante en este sentido por ser el mismo de uso común en ese país, y procedieron a contestar la prevención basándose en aclarar el domicilio y señalar lugar para notificaciones y, solicita se revoque la resolución recurrida y se continúe con el trámite de inscripción.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieran haber provocado la indefensión de las partes e interesados, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO: HECHOS PROBADOS. De importancia solo por la forma en que se va a resolver este expediente, sin valorar el fondo del asunto, se tienen los siguientes:

1.- Que el poder especial sustituido, entre otros, al Licenciado Fernán Vargas Rohrmoser, el siete de abril de dos mil cinco lo es para que actúe en la República de Honduras (folios 27 al 32).

2.- Que dicho poder fue sustituido, reservándose sus facultades, a favor de Marianella Arias Chacón, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio del dos mil cinco (folios 12 al 13)

SEGUNDO: HECHOS NO PROBADOS. De interés para la resolución de este asunto se enlista con tal carácter el siguiente: Que la licenciada Marianella Arias Chacón tuviera poder suficiente para actuar.

TERCERO: RESPECTO DE LA LEGITIMACIÓN PARA INCOAR LAS PRESENTES DILIGENCIAS. El primer párrafo del artículo 1256 del Código Civil estipula: *"El poder especial para determinado acto jurídico judicial y extrajudicial, solo facultará al mandatario para los actos especificados en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar..."*. De tal disposición y con apego a la extensa doctrina y jurisprudencia aplicables, resulta claro que un "poder especial" nace a la vida jurídica para el cumplimiento, por parte del apoderado, únicamente de las tareas determinadas en forma previa y detallada por su poderdante en el instrumento en que se hace constar el mandato y tal como manda el artículo 1261 del mismo cuerpo normativo *"El mandatario se ceñirá a los términos del mandato..."*



Analizado por este Tribunal el contenido y forma del poder especial, constante a folios del 27 al 32, con el que fundamentó la representación el licenciado Manuel E. Peralta Volio y ratificó todo lo actuado por la licenciada Marianella Arias Chacón dentro de la solicitud de registro de la marca KAISER (DISEÑO) en clase 28 de la nomenclatura internacional, se considera que dicho poder cumple formalmente con los requisitos que indica la ley, ya que el poder expedido en el extranjero cuando se actúe por medio de apoderado, tiene como requisitos legalización y autenticación conforme los trámites consulares, tal y como se razonó en el voto de este Tribunal N° 347-2006 de las nueve horas del treinta de octubre del dos mil seis.

No obstante, tal poder carece de eficacia en Costa Rica toda vez que en ese documento se señala que los señores Tito Aníbal Mejía P.y Julia Rebeca Mejía son apoderados de Distribuciones Universales S.A. (DIUNSA) con facultades para :“ *que actuando conjunta o separadamente comparezcan ante las respectivas Autoridades Administrativas y Judiciales de la República de Honduras, a fin de defender y gestionar el registro, modificación y renovación de nuestros derechos de Propiedad Industrial...*” al sustituirse dicho poder, entre otros, en el señor Manuel E. Peralta Volio se expresa: “...*para que en nombre y representación de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES S.A.(DIUNSA), puedan ejercitar sin limitación las mismas facultades...*”. (folio 27 y 27 vuelto).

A pesar de que ese poder cumplió con la cadena de autenticaciones y requisitos de forma para considerarlo válido conforme la Ley, resulta obvio que la ejecución de lo mandado lo es ante las autoridades administrativas y judiciales de la República de Honduras. Expone el artículo 1266 del Código citado en su párrafo segundo “*El mandatario sustituido tiene para con el mandante los mismos derechos y obligaciones que tenía el apoderado originario.*”, es decir, que el mandato sustituido está condicionado, en virtud de su vinculación y accesoriedad, a los efectos del contrato originario, en razón de que las relaciones entre el sustituyente y el sustituido, son regidas por las mismas reglas que rigen las relaciones del mandante y el mandatario. Así las cosas, no pueden las personas allí designadas actuar válidamente en nuestro país en nombre de la empresa que lo otorgó, ni tampoco podrá sustituirse dicho poder, porque han carecido en todo momento de **legitimatio ad**



processum, requisito de carácter formal que debe de ser acreditado correcta y claramente, desde su primera intervención, por todo aquel interesado en alguna gestión en el ámbito marcario-registral, tal como lo exigen los artículos 9º párrafo segundo, y 82 párrafo segundo, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el numeral 4º del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Decreto Ejecutivo N° 30233-J).

CUARTO. Tal situación, rompe el mandato legal previsto en el artículo 103 de nuestro Código Procesal Civil, que dispone: “*Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen.*”. Esta norma responde al precepto jurídico que indica, que una persona no puede actuar en el procedimiento en representación de otra, sin haber sido otorgado el correspondiente poder, por lo que careciendo de **legitimatio ad processum**, no podía gestionar la licenciada Marianella Arias Chacón en nombre de su representada la solicitud inicial, ni el licenciado Peralta Volio ratificar todo lo actuado por la licenciada Arias Chacón, pues su poder le fue conferido expresamente para ser ejercido en Honduras.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Con fundamento en lo expuesto, procede declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la empresa DISTRIBUCIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V. (DIUNSA) contra la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y dos minutos del doce de enero de dos mil seis, la cual en este acto se confirma por las razones aquí esgrimidas.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA: Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039; 28 inciso d), 126, inciso c) y 350.2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la licenciada Marianella Arias Chacón, en su calidad de apoderada especial de **DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C. V. (DIUNSA)**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y dos minutos, del doce de enero de dos mil seis, la cual se confirma por las razones aquí esgrimidas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Walter Méndez Vargas

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

- LEGITIMACION
- LEGITIMACION PARA PROMOVER LA GESTION ADMINISTRATIVA